



PAGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA ACUMULADA NO. 009-2013-TCE, SE HA DICTADO EL SIGUIENTE AUTO, EL MISMO QUE A CONTINUACION ME PERMITO TRANSCRIBIR

DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

CAUSA ACUMULADA No. 009-2013-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, lunes cuatro de febrero de 2013.- Las 14h30. **VISTOS.-** a).- Agréguese al expediente el escrito suscrito por el señor Daniel Eduardo Peñaranda Buele en su calidad de representante legal de la organización política AVANZA en la Provincia de Tungurahua el día 3 de febrero de 2013, las 11H18, por medio del cual expresa lo siguiente: “ 1.- *En mi calidad de representante legal del Partido Político AVANZA – Tungurahua, me he enterado que se sigue una acción electoral en mi contra...*2.- *Hay que acotar que mi domicilio no lo tengo en la AVENIDA Atahualpa 4-11 intersección Av. De los Shyris diagonal a la Gasolinera Ballesteros Uno..* 3.- *Soy representante legal del Partido Político AVANZA- Tungurahua, pero no nacional, en consecuencia debíase citar, al representante nacional del Partido AVANZA...* “. Agrega en la parte de conclusiones que “*Se ha violentado mis derechos constitucionales a una tutela efectiva a mi derecho, aun debido proceso, y por ende a mi seguridad jurídica; se prosigue este trámite si asegurar la legitimidad de personaría del accionado...* “. Sustenta en los fundamentos de derecho, los artículos 75, 76 numeral 7, literal a), de la Constitución de la República y los artículos 344 y 346 del Código de Procedimiento Civil como normas supletorias del Código de la Democracia. Concluye solicitando se declare la nulidad del proceso por estar contraviniendo preceptos constitucionales. b).- También agréguese a los autos el escrito de 31 de enero de 2013, las 11H20, (fojas. 55) de legitimación otorgado por la Dra. Sandra Anabell Pérez Córdova Directora Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Tungurahua, ratificando la intervención y comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento por parte del Abg. Héctor Lascano Cevallos; por tanto dese por legitimada la comparecencia del abogado patrocinador en esta diligencia procesal.

Habiendo comparecido el denunciado con la petición de nulidad dentro del plazo determinado en el artículo 278, inciso tercero de la Ley Orgánica Electoral y de organizaciones políticas de la República del Ecuador, y por ser el estado de la causa se hace necesario responder la petición formulada, en los siguientes términos:

1.- Sobre la citación con el contenido de la denuncia.

Conforme consta en autos de fojas 45 del expediente, el accionado fue legalmente citado en el local del Partido “Avanza” ubicado en la Av. Cevallos entre Montalvo y Castillo, en la ciudad de Ambato; recibiendo la notificación el día 23 de enero de 2013, las 20H30 por la señora Aracely Karina Pérez, portadora de la cédula de ciudadanía No. 180263951-2; y, dirigente provincial de la organización política. Además, el señor Daniel Eduardo Peñaranda Buele fue notificado en forma

personal en el Hotel "Akros", ubicado en la Av. 6 de diciembre entre Checoslovaquia y El Batán, en la ciudad de Quito, conforme a la información entregada por los directivos provinciales se encontraba hospedado en dicho hotel, citación que se entrega en forma personal el día 24 de enero de 2013 a las 9H03, conforme consta de fojas 14 del expediente. De esta manera, se da cumplimiento a una solemnidad sustancial que garantiza el derecho a la defensa y el debido proceso.

2.- Señalamiento de día y hora para la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

Las citaciones contenidas en los autos de 22 de enero de 2013, las 17H30, (fjs.11) y mediante un segundo auto de 23 de enero de 2012, las 13h30 (fjs. 42), que fueran legalmente citadas al denunciado, se fijó para el día martes 29 de enero de 2013 a las 10H00, para que se lleve a efecto la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de las causas acumuladas en contra de dicha organización política; acto procesal en el cual, el accionado tenía la capacidad y derecho para presentar todas las pruebas de descargo a su favor; más a esta diligencia procesal no compareció incurriendo en rebeldía, debiendo el Juez de la causa posesionar y garantizar el derecho a la defensa del accionado, mediante la comparecencia de la Dra. Cumandá Altamirano Escobar, representante de la Defensoría Pública, con lo cual se tuteló los derechos constitucionales garantizados en los artículos 75, 76 y 86 de la Constitución de la República, concordante con las disposiciones legales contenidas en los artículos 249 y subsiguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, referidas al Juzgamiento y Garantías. Por tanto, la vulneración de las garantías constitucionales al Debido Proceso es inexistente en la sustanciación de la causa que nos ocupa.

3.- Sobre la representación legal de la Organización Política.

De conformidad a las normas contenidas en el Estatuto del partido Político "Avanza" que se encuentra legalmente registrado en el Consejo Nacional Electoral, desde el Capítulo III que se refiere a las Competencias y Obligaciones de los órganos, Directivos y Rendición de Cuentas; establece los órganos de gobierno, entre los cuales se encuentra el Comité Ejecutivo Nacional, que está integrado por el Presidente Nacional, ex presidentes nacionales los presidentes provinciales, entre otros. Esta dignidad que se encuentra establecida en el art. 19 del Cuerpo estatutario partidista, es concordante con el Art. 21 numeral 5 ibídem y la Disposición General contenida en dicho Estatuto, en la cual dispone que la organización del partido político se ejecutará en base a la división político administrativa con los organismos de dirección territorial inclusive las provinciales; quienes ejerzan estas dignidades, deberán ejercer la representación legal y política en cada jurisdicción provincial por tanto y conforme el propio accionado expresa en su petición, se reconoce como representante legal de la organización política "AVANZA" en la provincia de Tungurahua; circunscripción electoral en la cual se cometió la infracción.

4.- Sobre la petición de nulidad de lo actuado.

La legislación electoral ecuatoriana no establece la existencia del Recurso de Nulidad sobre las resoluciones emanadas por los organismos electorales en sede administrativa o jurisdiccional; para el efecto debemos remitirnos al contenido de la norma legal contenida en el Art. 271 del Código de la Democracia; en la cual, se establece el Recurso Extraordinario de Nulidad, que en la parte pertinente dispone que " ... *puede ser interpuesto en el plazo de tres días exclusivamente por los sujetos políticos que intervienen en el proceso electoral, ante el Tribunal Contencioso*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Electoral, para pedir la anulación de las votaciones o de los escrutinios". Esto es que, el Recurso Extraordinario de Nulidad opera en forma exclusiva sobre la nulidad de las votaciones o de los escrutinios en un proceso electoral, que por su naturaleza y especie determina plazos cortos para su resolución. Con la transcripción de esta norma legal me releva de argumentaciones adicionales sobre la materia de la petición formulada por el denunciado.

Por todo lo expuesto y sin que existan argumentaciones adicionales, se ratifica en todas sus partes el contenido de la sentencia dictada por esta judicatura electoral de miércoles 30 de enero de 2013, las 13H00, además porque la petición formulada por el accionado carece de fundamento legal.

Notifíquese con el contenido de este auto al accionado señor Daniel Eduardo Peñaranda Buele en su calidad de representante legal de la organización política AVANZA en la Provincia de Tungurahua, en la casilla contenciosa electoral No. 12 asignada para el efecto, toda vez que el denunciado no señala domicilio o correo electrónico en donde deba ser notificado. Además se notificará a la Dra. Sandra Anabell Pérez Córdova Directora Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Tungurahua en la casilla contenciosa electoral No 10 y en el correo electrónico sandraperez@cne.gob.ec ; al Presidente del Consejo Nacional Electoral, Dr. Domingo Paredes en la sede del organismo electoral ubicado en la Av. 6 de diciembre y Bosmediano esquina; al Defensor Público en la sede de dicho organismo, ubicado en la Av. 6 de diciembre N 21-37 y Robles en la ciudad de Quito.

Publíquese el presente auto en la página web institucional y en las carteleras del Tribunal Contencioso Electoral y en la cartelera de la delegación Provincial Electoral de Tungurahua mediante despacho a su titular.

Continúe actuando el Abg. Pedro Vargas Rivera en calidad de Secretario Relator Ad-hoc de este Despacho.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-f)** Dr. Miguel Pérez Astudillo. **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-**Certifico.- Quito, 4 de febrero de 2013.


Abg. Pedro Vargas Rivera
SECRETARIO RELATOR AD-HOC

